

RESOLUCIÓN No. **427** 03 MAYO 2019

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 911 del 13 de Octubre de 2.017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de **COLOMA LTDA**, con NIT **860.076.060-9**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a **COLOMA LTDA**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, **COLOMA LTDA**, presenta las siguientes solicitudes:

SOLICITANTE	FECHA RADICACIÓN	CODIGO	SOLICITUD
MARIA ELENA QUIJANO GELVES (Representante Legal – COLOMA LTDA).	24/01/2019	EXT-BOL-19-003217	Adición al Kardex de rentas de COLOMA LTDA – Producto Exportación.
MARIA ELENA QUIJANO GELVES (Representante Legal – COLOMA LTDA).	08/02/2019	EXT-BOL-19-006025	Adición al Kardex de rentas de COLOMA LTDA – Producto Exportación.
MARIA ELENA QUIJANO GELVES (Representante Legal – COLOMA LTDA).	12/03/2019	EXT-BOL-19-011944	Adición al Kardex de rentas de COLOMA LTDA – Producto Exportación.
MARIA ELENA QUIJANO GELVES (Representante Legal – COLOMA LTDA).	12/03/2019	EXT-BOL-19-011946	Adición al Kardex de rentas de COLOMA LTDA – Producto Exportación.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió el oficio GOBOL-19-002587 del 25 de Enero de 2019, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA, la cual fue contestada por el peticionario mediante radicado EXT-BOL-19-007176 de fecha 14 de Febrero de 2019.

Así las cosas, procede este Despacho a estudiar las solicitudes de adición de los productos que a continuación se relacionan al permiso de introducción de licores, a favor de **COLOMA LTDA**, con NIT. **860.076.060-9**, indicando que serán destinados exclusivamente para su exportación, así:

No-	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
01	RON COLOMA 8 AÑOS MARCA "COLOMA" EXP	1000 L	2019L-0009783	04/02/2029	40°
02	AGUARDIENTE PREMIUM Marca CUMBÉ EXP	750 ml	2018L-0009712	31/12/2028	29°
03	RON SINGLE CASK COLOMA Marca COLOMA EXP	700 ml	2019L-0009808	15/02/2029	50°
04	AGUARDIENTE MARCA JÚBILO EXP	750 ml	2017L-0009143	21/12/2027	35°

Que junto con las peticiones de adición, se anexa por parte de la sociedad **COLOMA LTDA**, los siguientes documentos:

- a. Registros sanitarios de los productos expedidos por el instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

03 MAYO 2019

- b. El solicitante anexó declaración juramentada del 12 de Febrero de 2.019, ante la Notaria CINCUENTA Y CINCO (55) del Circulo de Bogotá D.C., en la cual consta que: MARIA ELENA QUIJANO GELVES, mayor de edad, Identificada con C.C No. 51.746.327 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COLOMA LTDA, con identificación tributaria No. 860.076.060-9, ni los miembros de la junta de socios, ni ningún miembro vinculado a la administración de la Sociedad COLOMA LTDA, no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
- c. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad COLOMA LTDA., Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 20 de Febrero de 2019.
- d. Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad COLOMA LTDA.
- e. Cedula de Ciudadanía No. 51.746.327 de la Señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Representante Legal de COLOMA LTDA.
- f. Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio, de fecha 07 de Marzo de 2.019, en la cual consta: Que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad **COLOMA LTDA**, identificación Tributaria NIT: 860.076.060-9, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- g. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de la empresa FABRICA DE LICORES DEL QUINDIO COLOMA LTDA., con NIT 860076060-9, Ubicada en la Calle 51 No. 11-92 de Armenia – Quindío (Colombia). Expedido por el Señor SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO, en calidad de Director de Alimentos y Bebidas del Invima (E).
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora: MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Identificada con C.C. No. 51.746.327, en calidad de Representante Legal de **COLOMA LTDA** y de la Sociedad de **COLOMA LTDA**, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 02 de Abril de 2019.
- i. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Identificada con C.C. No. 51.746.327, en calidad de Representante Legal de **COLOMA LTDA**, y de la Sociedad **COLOMA LTDA**, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales a fecha 02 de Abril de 2019.
- j. Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Identificada con C.C. No. 51.746.327, en calidad de Representante Legal de **COLOMA LTDA**, mediante el cual se certifica que el solicitante: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES a fecha 02 de Abril de 2019.
- k. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió Certificación de fecha 05 de Abril de 2019, en la que consta que **COLOMA LTDA.**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- l. El solicitante informó mediante escritos radicados con EXT- BOL-19-003217 de fecha 24 de Enero de 2.019, EXT-BOL-19-006025 de fecha 08 de Febrero de 2019, EXT-BOL-19-011944 de fecha 12 de Marzo de 2019 y EXT-BOL-19-011946 de fecha 12 de Marzo de 2019, suscritos por la señora: MARIA ELENA QUIJANO GELVEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.746.327, en calidad de Representante Legal de COLOMA LTDA., que los productos a introducir serán EXPORTADOS por la Sociedad COLOMA LTDA, con NIT: 860.076.060-9. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

X

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción en la jurisdicción con exclusiva destinación para su EXPORTACION, así:

No-	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
01	RON COLOMA 8 AÑOS MARCA "COLOMA" EXP	1000 L	2019L-0009783	04/02/2029	40°
02	AGUARDIENTE PREMIUM Marca CUMBÉ EXP	750 ml	2018L-0009712	31/12/2028	29°
03	RON SINGLE CASK COLOMA Marca COLOMA EXP	700 ml	2019L-0009808	15/02/2029	50°
04	AGUARDIENTE MARCA JÚBILO EXP	750 ml	2017L-0009143	21/12/2027	35°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán vigentes.

ARTICULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán EXPORTADOS por: COLOMA LTDA, con NIT 860.076.060-9.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.746.327, en su condición de representante legal de COLOMA LTDA, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los 03 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

 Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos 

Elaboró: Farnesio Vladimir Paz – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos. 